

el carácter gratuito de los cargos del Patronato, estando dicho órgano de gobierno obligado a la rendición de cuentas y presentación de presupuestos al Protectorado.

Vistos la Constitución Española; la Ley 30/1994, de 24 de noviembre; los Reales Decretos 316/1996, de 23 de febrero; 384/1996, de 1 de marzo; 758/1996, de 5 de mayo; 839/1996, de 10 de mayo, y 1888/1996, de 2 de agosto,

#### Fundamentos de derecho

Primero.—La Administración General del Estado-Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales es competente para ejercer el Protectorado del Gobierno sobre las fundaciones de asistencia social, respecto de aquéllas de competencia estatal, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley 30/1994, de 24 de noviembre, de Fundaciones y de Incentivos Fiscales a la Participación Privada en Actividades de Interés General, en relación, con el Real Decreto 758/1996, de 5 de mayo, de Reestructuración de Departamentos Ministeriales (artículo 6); con el Real Decreto 839/1996, de 10 de mayo, por el que se establece la estructura orgánica básica, entre otros, del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales (artículo 6), y con el Real Decreto 1888/1996, de 2 de agosto, modificado por el Real Decreto 140/1997, de 31 de enero, por el que se determina la estructura orgánica básica del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales (artículos 10 y 11).

La Orden de 21 de mayo de 1996, sobre delegación del ejercicio de competencias en los órganos administrativos del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales («Boletín Oficial del Estado» del 27), corregida por Orden de 25 de junio de 1996 («Boletín Oficial del Estado» del 27), dispone la delegación del ejercicio de las competencias, en relación con el Protectorado del Gobierno sobre las fundaciones de asistencia social, en la Secretaría General de Asuntos Sociales.

Por último, el Reglamento de Fundaciones de Competencia Estatal, aprobado mediante el Real Decreto 316/1996, de 23 de febrero, atribuye al Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales (Ministerio de Trabajo y Seguridad Social y Ministerio de Asuntos Sociales, según lo dispuesto en el mismo) el ejercicio del Protectorado de las fundaciones cuyos fines se vinculen más directamente con las atribuciones conferidas a los mismos.

Segundo.—El Reglamento de Fundaciones de Competencia Estatal, aprobado por Real Decreto 316/1996, de 23 de febrero («Boletín Oficial del Estado» número 57), en desarrollo del título I y disposiciones concordantes de la Ley 30/1994, de 24 de noviembre, de Fundaciones y de Incentivos Fiscales a la Participación Privada en Actividades de Interés General, en su artículo 22.3, establece que son funciones del Protectorado, entre otras, la asegurar la legalidad en la constitución de la fundación y elaborar el informe previo a la inscripción de la misma en el Registro de Fundaciones, en relación a los fines y suficiencia de la dotación.

Tercero.—La documentación aportada reúne los requisitos exigidos en los artículos 8.º, 9.º y 10 de la Ley 30/1994, de 24 de noviembre.

Cuarto.—El Reglamento del Registro de Fundaciones de competencia estatal, aprobado por Real Decreto 384/1996, de 1 de marzo («Boletín Oficial del Estado» número 77), en desarrollo de los artículos 36 y 37 de la Ley 30/1994, de 24 de noviembre, en su artículo 3, establece que se inscribirán en el Registro, entre otros actos, la constitución de la fundación y el nombramiento, revocación, sustitución, suspensión y cese, por cualquier causa, de los miembros del Patronato y otros órganos creados por los Estatutos. Asimismo, la disposición transitoria única del citado Real Decreto 384/1996 establece que, en tanto no entre en funcionamiento el Registro de Fundaciones de competencia estatal, subsistirán los Registros actualmente existentes.

Quinto.—La fundación persigue fines de interés general de asistencia social, conforme al artículo 2 de la Ley 30/1994, de 24 de noviembre.

Sexto.—La dotación de la fundación, descrita en el antecedente de hecho tercero de la presente Orden, se considera inicialmente suficiente para el cumplimiento de sus fines.

Por cuanto antecede, previo informe del Servicio Jurídico del Departamento, esta Secretaría General ha dispuesto:

Primero.—Clasificar como benéfica de mixta de asistencia social, docente y cultural a la fundación «Garrigues & Andersen», instituida en Madrid.

Segundo.—Registrar la fundación bajo el número 28/1058, en el Registro de Fundaciones Asistenciales.

Tercero.—Registrar el nombramiento de los miembros del Patronato, relacionados en el antecedente de hecho cuarto de la presente Orden, así como su aceptación del cargo, en el Registro de Fundaciones de esta Secretaría General.

Cuarto.—Que de esta Orden se den los traslados reglamentarios.

Madrid, 2 de julio de 1997.—P. D. (Orden de 21 de mayo de 1996), la Secretaria general de Asuntos Sociales, Amalia Gómez Gómez.

## MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGÍA

**16861** *ORDEN de 3 de julio de 1997 sobre cesión de participación en los permisos de investigación de hidrocarburos, denominados «Fragata Oeste» y «Fragata Este», situados en la zona C, subzona b), frente a las costas de las provincias de Vizcaya y Guipúzcoa.*

Visto el contrato de cesión, presentado el 14 de abril de 1997, por «Sociedad de Hidrocarburos de Euskadi, Sociedad Anónima»; «Repsol Investigaciones Petrolíferas, Sociedad Anónima»; «Murphy Spain Oil Company», sucursal en España, y «Ocean Spain Oil Company», sucursal en España, en cuyas estipulaciones se establece que «Sociedad de Hidrocarburos de Euskadi, Sociedad Anónima» cede una participación indivisa del 45 por 100; 17,5 por 100 y 17,5 por 100, respectivamente, en la titularidad de los permisos «Fragata Oeste» y «Fragata Este», a «Repsol Investigaciones Petrolíferas, Sociedad Anónima»; «Murphy Spain Oil Company», sucursal en España, y «Ocean Spain Oil Company», sucursal en España.

Informado favorablemente el expediente por la Dirección General de la Energía y tramitado con arreglo a lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley 21/1974, de 27 de junio, sobre Investigación y Explotación de Hidrocarburos, dispongo:

Primero.—Se autoriza el contrato de cesión, presentado el 14 de abril de 1997, por «Sociedad de Hidrocarburos de Euskadi, Sociedad Anónima»; «Repsol Investigaciones Petrolíferas, Sociedad Anónima»; «Murphy Spain Oil Company», sucursal en España, y «Ocean Spain Oil Company», sucursal en España, por el que estas últimas adquieren una cuota de participación indivisa del 45 por 100; 17,5 por 100 y 17,5 por 100, respectivamente, en la titularidad de los permisos «Fragata Oeste» y «Fragata Este», la cual es cedida por la «Sociedad de Hidrocarburos de Euskadi, Sociedad Anónima».

Segundo.—Como consecuencia de la autorización otorgada en la condición primera anterior, la titularidad de los permisos queda:

«Repsol Investigaciones Petrolíferas, Sociedad Anónima» 45 por 100.  
«Sociedad de Hidrocarburos de Euskadi, Sociedad Anónima» 20 por 100.  
«Murphy Spain Oil Company», sucursal en España, 17,5 por 100.  
«Ocean Spain Oil Company», sucursal en España, 17,5 por 100.

La compañía operadora pasará a ser «Repsol Investigaciones Petrolíferas, Sociedad Anónima».

Tercero.—Dentro del plazo de treinta días, a partir de la fecha de entrada en vigor de esta Orden, las compañías titulares deberán presentar en el Servicio de Hidrocarburos de la Dirección General de la Energía resguardos acreditativos de haber ingresado en la Caja General de Depósitos las garantías ajustadas a su nueva participación en la titularidad de los permisos de investigación de hidrocarburos «Fragata Oeste» y «Fragata Este».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 3 de julio de 1997.—P. D. (Orden de 17 de mayo de 1996), el Secretario de Estado de la Energía y Recursos Minerales, Nemesio Fernández-Cuesta Luca de Tena.

Ilima. Sra. Directora general de la Energía.

## MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACIÓN

**16862** *CORRECCIÓN de errores de la Resolución de 28 de abril de 1997, de la Dirección General del Instituto Nacional de Investigación y Tecnología Agraria y Alimentaria (INIA), por la que se conceden veintiocho becas de formación de investigadores de tipo postdoctoral.*

Advertido error en el anexo de la citada Resolución, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 146, de 19 de junio de 1997, se procede a efectuar la oportuna rectificación:

En la página número 19051, en el anexo, en los apellidos y nombre de los beneficiarios, el del primer titular, donde dice: «Hernán Rodríguez, Joaquín», debe decir: «Hernández Rodríguez, Joaquín».

Madrid, 14 de julio de 1997.—El Presidente, Jesús Miranda de Larra y de Onís

**16863** RESOLUCIÓN de 18 de junio de 1997, de la Dirección General de Producciones y Mercados Agrícolas, por la que se resuelve la homologación de la estructura de protección marca «Landini», modelo TS 26, tipo bastidor con visera, válida para los tractores marca «Landini», modelo 9880 DT, versión 4RM que se cita.

A solicitud de «Landini Ibérica, Sociedad Limitada», y superados los ensayos y verificaciones especificados en la Orden de este Ministerio de 27 de julio de 1979, por la que se establece el equipamiento de los tractores agrícolas y forestales con bastidores o cabinas de protección para casos de vuelco:

Primero.—Esta Dirección General resuelve y hace pública la homologación de la estructura de protección marca «Landini», modelo TS 26, tipo bastidor con visera, válida para los tractores marca «Landini», modelo 9880 DT, versión 4RM.

Segundo.—El número de homologación asignado a la estructura es EP2/9714.a(1).

Tercero.—Las pruebas de resistencia han sido realizadas según el ródigo IV OCDE, método estático, por la Estación de Ensayos del IIA de la Universidad de Milán (Italia) y las verificaciones preceptivas por la Estación de Mecánica Agrícola.

Cuarto.—Cualquier modificación de las características de la estructura en cuestión o de aquellas de los tractores citados que influyesen en los ensayos, así como cualquier ampliación del ámbito de validez de la presente homologación para otros tractores, sólo podrá realizarse con sujeción a lo preceptuado, al respecto, en la Orden mencionada.

Madrid, 18 de junio de 1997.—El Director general, Rafael Milán Díez.

**16864** RESOLUCIÓN de 26 de junio de 1997, de la Dirección General de Producciones y Mercados Agrícolas, por la que se resuelve la homologación de los tractores marca «Renault», modelo Ares 620 RZS.

Solicitada por «Comercial de Mecanización Agrícola, Sociedad Anónima», la homologación de los tractores que se citan, realizadas las verificaciones preceptivas por la Estación de Mecánica Agrícola y apreciada su equivalencia a efectos de su potencia y consumo figuran en el anexo.

Segundo.—La potencia de inscripción de dichos tractores ha sido establecida en 115 CV.

Tercero.—Los mencionados tractores quedan clasificados en el subgrupo 1.2 del anexo de la Resolución de esta Dirección General, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» de 22 de enero de 1981, por la que se desarrolla la Orden de 27 de julio de 1979, sobre equipamiento de los tractores agrícolas y forestales con bastidores o cabinas de protección para casos de vuelco.

Madrid, 26 de junio de 1997.—El Director general, Rafael Milán Díez.

#### ANEXO

Tractor homologado:

Marca .....	«Renault».
Modelo .....	Ares 620 RZS.
Tipo .....	Ruedas.
Fabricante .....	«Renault Agriculture», Le Mans (Francia).
Motor:	
Denominación .....	«John Deere», modelo 6068 DRT.
Combustible empleado .....	Gasóleo.

Potencia del tractor a la toma de fuerza (CV)	Velocidad (rpm)		Consumo específico (gr/CV hora)	Condiciones atmosféricas	
	Motor	Toma de fuerza		Temperatura (°C)	Presión (mm Hg)

#### I. Ensayo de homologación de potencia:

Prueba de potencia sostenida a  $540 \pm 10$  revoluciones por minuto de la toma de fuerza.

Datos observados ...	109,6	1.980	540	186	14,0	725
Datos referidos a condiciones atmosféricas normales .....	114,6	1.980	540	—	15,5	760

#### II. Ensayos complementarios:

a) Prueba a la velocidad del motor —2.200 revoluciones por minuto— designada como nominal por el fabricante.

Datos observados ...	104,0	2.200	600	188	14,0	725
Datos referidos a condiciones atmosféricas normales .....	108,7	2.200	600	—	15,5	760

b) Prueba de potencia sostenida a  $1.000 \pm 25$  revoluciones por minuto de la toma de fuerza.

Datos observados ...	109,8	2.000	1.000	186	14,0	725
Datos referidos a condiciones atmosféricas normales .....	114,8	2.000	1.000	—	15,5	760

c) Prueba a la velocidad del motor —2.200 revoluciones por minuto— designada como nominal por el fabricante.

Datos observados ...	104,0	2.200	1.100	188	14,0	725
Datos referidos a condiciones atmosféricas normales .....	108,7	2.200	1.100	—	15,5	760

III. Observaciones: El tractor incorpora una salida de toma de fuerza sobre la que pueden montarse uno de los dos ejes intercambiables y excluyentes entre sí que suministra el fabricante. Uno de tipo 1 (35 milímetros de diámetro y seis acanaladuras) y otro de tipo 2 (35 milímetros de diámetro y 21 acanaladuras), según la Directiva 86/297/CE, que mediante el accionamiento de una palanca pueden girar a 540 ó 1.000 revoluciones por minuto. El régimen de 540 revoluciones por minuto es considerado como principal por el fabricante.

**16865** RESOLUCIÓN de 26 de junio de 1997, de la Dirección General de Producciones y Mercados Agrícolas, por la que se resuelve la homologación de los tractores marca «Renault», modelo Ares 630 RZS.

Solicitada por «Comercial de Mecanización Agrícola, Sociedad Anónima», la homologación de los tractores que se citan, realizadas las verificaciones preceptivas por la Estación de Mecánica Agrícola y apreciada su equivalencia a efectos de su potencia de inscripción con los de la misma marca, modelo Ares 630 RZS, de conformidad con lo dispuesto en la Orden de 14 de febrero de 1964, por la que se establece el procedimiento de homologación de la potencia de los tractores agrícolas:

Primero.—Esta Dirección General resuelve y hace pública la homologación genérica de los tractores marca «Renault», modelo Ares 630 RZS,